

RES. EXENTA D.J. N° 110-496-2016

ROL N° 074-2016

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 26 de julio de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución D.J. N° 110-317-2016, de fecha 19 de mayo de 2016; la presentación realizada por el sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, con fecha 31 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-317-2016, de 19 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52 de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015, dentro del plazo establecido en la instrucciones contenidas en la referida Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 23 de mayo de 2016, se notificó personalmente sujeto obligado al representante legal del sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 31 de mayo de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-317-2016.

Quinto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, junto con reconocer el incumplimiento materia de los cargos formulados, señala que entiende el funcionamiento del sistema y que pudo incurrir en una infracción leve, aun no siendo esa su intención. Pide que se reconsidere su caso y se le disculpe, ya que no se encontraba en el país, en la fecha en que se debe enviar dicho informe, y que de hecho estaba en unas pequeñas vacaciones familiares, en las cuales estuvo desconectado por completo de sus obligaciones, por lo que, sin darse cuenta, olvidó el envío de informes y sostiene que esta situación no se volverá a repetir.

Sexto) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **José Sánchez Vargas** en sus descargos, respecto reconocer expresamente el no envío oportuno del Reporte de Operaciones en Efectivo, cabe concluir que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente procedimiento sancionatorio, es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra en estos autos administrativos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **José Sánchez Vargas** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 9 de febrero del año 2016, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012; y 52, de 2015.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **José Sánchez Vargas**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad al plazo establecido en la Circulares UAF N° 49, de 2012, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento administrativo sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-317-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta.

4. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **José Sánchez Vargas**, ya individualizado.

5. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

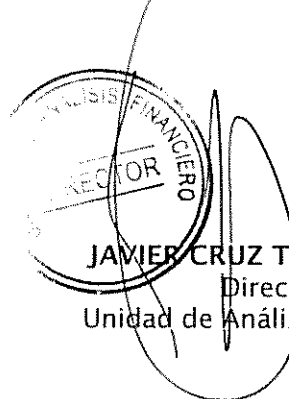
6. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



